

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, la Municipalidad de 25 de Mayo y la Comuna Casa de Piedra.-



ANEXO DECRETO N° 265

Horacio Esteban di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD", a saber del Juzgado Municipal de Justicia de la Localidad de 25 de Mayo, así como también, respecto de las leyes y disposiciones concernientes a favor del ejido cristianopolitano y "LA COMUNA", en el sentido que se garantiza y asegura el derecho de tránsito terrestre y provincial vigente en el territorio de jurisdicción municipal, con el Juzgado Municipal de Justicia de 25 de Mayo y demás normas reglamentarias.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, LA
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO Y LA COMUNA CASA DE PIEDRA**

Entre la **Municipalidad de 25 de Mayo**, representada en este acto por el Sr. Intendente, Leonel Emanuel Monsalve Herrera, D.N.I. N° 33.043.977, con domicilio en la calle F. Alcorta N° 536 de la localidad de 25 de Mayo, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, la **Comuna Casa de Piedra**, representada por el Delegado Comunal, el Sr. Roberto Oscar Bigorito, D.N.I. N° 17.474.603, con domicilio en la calle 18 de la Comuna Casa de Piedra, en adelante **"LA COMUNA"**, y el **Ministerio de Seguridad y Justicia**, representado por el Sr. Ministro Horacio Esteban di Nápoli, D.N.I. N° 14.341.775, con domicilio en Avenida Agustín Spinetto N° 1221, segundo piso, de la localidad de Santa Rosa, en adelante **"EL MINISTERIO"**, en forma conjunta denominadas **"LAS PARTES"**, celebran el presente Convenio regido por las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen:

PRIMERA: **"LA COMUNA"** aplicará en su ejido como normativa vigente -en materia de faltas- la Ordenanza N° 005/10, de creación del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa; el "Código Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo" -aprobado por Ordenanza N° 06/2010 y sus modificatorias-; la Ordenanza N° 13/06, que aprueba la Resolución N° 690/05 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal "ad referéndum" del Concejo Deliberante de 25 de Mayo, de adhesión a la Ley N° 1713; la Ordenanza N° 46/2022 de adhesión a la Ley Provincial N° 3466 -que incorporó en Ley N° 1713 como causal de retención de vehículos si estos son conducidos por personas con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre-; el "Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Espectáculos y Diversiones Públicas -aprobado por Ordenanza N° 052/02 y sus modificatorias-; el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento, para locales comerciales públicos o privados dedicados a Recreaciones Deportivas -aprobado por Ordenanza N° 49/18 y sus modificatorias-; la Ordenanza N° 38/98 sobre el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos; la Ordenanza N° 58/16 de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en dependencias de la Administración Pública Municipal; la Ordenanza N° 40/25 de adhesión a la Ley Provincial N° 1194 -de Conservación de la Fauna Silvestre- y su Decreto Reglamentario N° 2218/94; y toda otra normativa provincial o municipal, vigente en la localidad de 25 de Mayo, en la que se encuentren tipificadas faltas y/o contravenciones.

SEGUNDA: **"LA MUNICIPALIDAD"**, a través del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, será quien conozca, tramite y resuelva las faltas y contravenciones cometidas dentro del ejido correspondiente a **"LA COMUNA"**, incluyendo rutas y caminos vecinales, tipificadas en la normativa municipal y provincial vigente, conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas de 25 de Mayo y demás normativa aplicable.

TERCERA: "EL MINISTERIO", a través de la Policía de la Provincia de La Pampa -en el ámbito de su competencia material o en colaboración con las autoridades provinciales o municipales competentes- coordinará con **"LA COMUNA"** las tareas de fiscalización y comprobación de infracciones -en el ámbito de su competencia material o en colaboración con las autoridades provinciales o municipales competentes- que se constaten dentro del ejido comunal, incluyendo rutas y caminos vecinales, labrando las actas correspondientes en los formularios que serán provistos por **"LA MUNICIPALIDAD"**.

Todo ello, sin perjuicio de las acciones que por razones operativas y/o de urgencia deba llevar a cabo en determinadas circunstancias la Policía de la Provincia de La Pampa, de conformidad con las facultades que le son propias.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" proveerá bajo recibo a la Policía de la Provincia de La Pampa, por intermedio de la autoridad comunal que se designe al efecto, los talonarios de actas de comprobación de infracciones confeccionadas por triplicado y con numeración correlativa.

QUINTA: Los originales de las actas que labre el personal de la Policía de la Provincia de La Pampa deberán ser entregados por ésta dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de confeccionadas, bajo acta por duplicado, al Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo. Sin perjuicio de ello, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de registrada la infracción, deberá enviarse copia de las referidas actas por medios de correo electrónico a las direcciones de correo de **"LA MUNICIPALIDAD"** que se especifican en la Cláusula Décimo Cuarta, o a la que **"LA MUNICIPALIDAD"** indique en forma fehaciente a las otras partes.

Asimismo, la Policía de la Provincia de La Pampa actuante deberá remitir en forma quincenal copias de las actas de infracción realizadas a la Dirección de Administración dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia de La Pampa, a los fines de un adecuado control.

SEXTA: El Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, a fin de garantizar la resolución de los casos correspondientes al ejido de **"LA COMUNA"**, podrá constituirse en dicha localidad según la necesidad, en fechas y horarios que serán acordados previamente. No obstante, a efectos de optimizar recursos, tiempo y distancias, el Juzgado podrá resolver los casos de manera remota utilizando medios electrónicos, como correos electrónicos oficiales, plataformas de videollamadas y de gestión de documentos, asegurando así la correcta atención de las causas sin necesidad de desplazamiento físico del o de la Juez/a, salvo en aquellos expedientes cuya complejidad requiera su presencia física para garantizar un adecuado tratamiento y resolución, tales como la celebración de audiencias o constataciones *in situ*, o en el caso que se determine para una mejor prestación del servicio.

Asimismo, se deberá garantizar a los presuntos infractores la recepción de los descargos y/o toda documentación respaldatoria pertinente por medios electrónicos, sin perjuicio de la posibilidad de recepción en formato físico tanto en el Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, como en **"LA COMUNA"**, quien en su caso, deberá remitirla sin demora por medios

electrónicos al Juzgado de Faltas de la localidad de 25 de Mayo, al correo electrónico que se indique, y luego en formato papel a su domicilio sito en calle Uriburu s/n de dicha localidad, para su resolución conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMA: “LA COMUNA” se compromete a proporcionar un espacio físico adecuado, que funcionará como oficina para el desarrollo de las audiencias y gestiones del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo. Este espacio deberá contar con las condiciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las actividades del Juez, incluyendo acceso a internet y cualquier otro recurso que sea necesario para el desempeño eficiente de su labor. “LA COMUNA” se asegurará de que dicho espacio esté disponible para su uso durante el tiempo que el Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo lo requiera.

OCTAVA: Las sentencias o resoluciones emitidas por el Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, en relación con infracciones cometidas en el ejido de “LA COMUNA”, serán comunicadas por vía electrónica a “LA COMUNA” y a “EL MINISTERIO”, a las direcciones de correo electrónico que oportunamente se informarán. Asimismo, “LA COMUNA” y “EL MINISTERIO” podrán solicitar información al Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo respecto a los expedientes en trámite y a las infracciones ocurridas en el ejido correspondiente a dicha Comuna. “LA COMUNA” podrá colaborar en la notificación de las resoluciones de resultar necesario, siempre que el infractor se domicilie dentro ese ejido.

NOVENA: “LA MUNICIPALIDAD”, a través del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, deberá generar un registro informático de la totalidad de las infracciones constatadas en el ejido correspondiente a “LA COMUNA”, el que deberá informarse mensualmente por vía electrónica a “LA COMUNA” y a “EL MINISTERIO”, a las direcciones de correo electrónico que se especifican en la Cláusula DÉCIMO CUARTA.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a colaborar en la implementación y aplicación del Código Municipal de Faltas, promoviendo la capacitación del personal involucrado en la gestión de las infracciones. De resultar necesario, con el fin de asegurar una aplicación uniforme y eficiente de las normativas vigentes, el Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo brindará asistencia técnica y capacitación en materia de gestión de infracciones, registro de actas y procedimientos administrativos.

DÉCIMO PRIMERA: La gestión y el cobro de las multas procedentes de las infracciones estará a cargo exclusivamente de “LA MUNICIPALIDAD”, a través del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, como asimismo la tramitación judicial tendiente a ello estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”.



“LA MUNICIPALIDAD” deberá gestionar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva a fin de recepcionar los depósitos provenientes de la recaudación de las multas que vía extrajudicial o judicial se registren por las faltas y contravenciones cometidas dentro del ejido correspondiente a **“LA COMUNA”**.

DÉCIMO SEGUNDA: **“LA MUNICIPALIDAD”** depositará a la Policía de la Provincia de La Pampa un cuarenta por ciento (40%) de las multas efectivamente percibidas por las faltas y/o contravenciones constatadas en **“LA COMUNA”** por el personal policial, pagaderas entre los días 1º y 10º del mes siguiente de su efectiva percepción por parte de **“LA MUNICIPALIDAD”**.

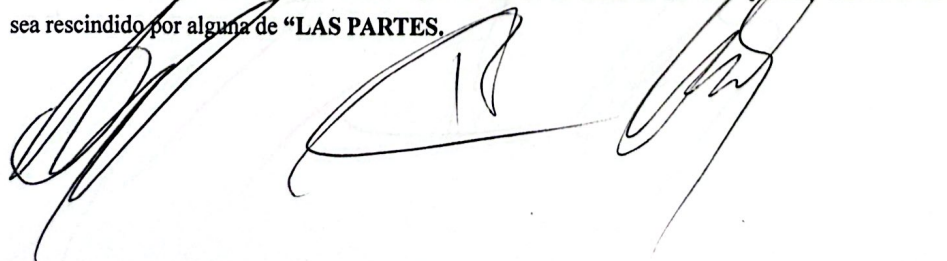
DÉCIMO TERCERA: El pago a la Policía de la Provincia de La Pampa se efectivizará mediante depósito bancario a la cuenta **“POLICÍA DE LA PROVINCIA-Comisiones por Multas”** N° 100-1-10497/9 del Banco de La Pampa SEM, CBU 0930300110100001049796. Dichas acreditaciones bancarias serán transferidas a la Cuenta del Banco de la Pampa SEM N° 1.095/07.

Establécese que los importes que se perciban como consecuencia de lo acordado en el presente convenio serán asignados para cubrir erogaciones corrientes y/o de capital de la Comisaría Departamental de 25 de Mayo (Unidad Regional IV).

DÉCIMO CUARTA: A los efectos de coordinar todas las cuestiones no previstas en el presente convenio, **“LAS PARTES”** designan a las siguientes áreas coordinadoras:

- por **“LA MUNICIPALIDAD”** al Secretario de Gobierno, dirección de correo electrónico secretaria_gobierno@muni25demayo.gob.ar y secretariaintendencia@muni25demayo.gob.ar;
- por **“LA COMUNA”**, al Delegado Comunal, Sr. Roberto Oscar Bigorito, D.N.I. N° 17.474.603, dirección de correo electrónico comunacasadepiedra@lapampa.gob.ar y;
- por **“EL MINISTERIO”** al Jefe de la Comisaría Departamental de 25 de Mayo (Unidad Regional IV), dirección de correo electrónico: cria25demayo@policialp.gob.ar, para las cuestiones operativas, y a la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, dirección de correo electrónico: diradministracion@policialp.gob.ar, para las cuestiones especificadas y/o vinculadas con las cláusulas **NOVENA**, **DÉCIMO SEGUNDA** y **DÉCIMO TERCERA**.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio lo suscribe **“LA MUNICIPALIDAD”**, previa autorización del Concejo Deliberante de 25 de Mayo por la ordenanza respectiva, y **“EL MINISTERIO”**, en los términos de los artículos 3, inciso 8) y 17 inciso 3) de la Ley N° 3170 (T.O. por Decreto N° 6186/23), y tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y mientras no sea rescindido por alguna de **“LAS PARTES”**.



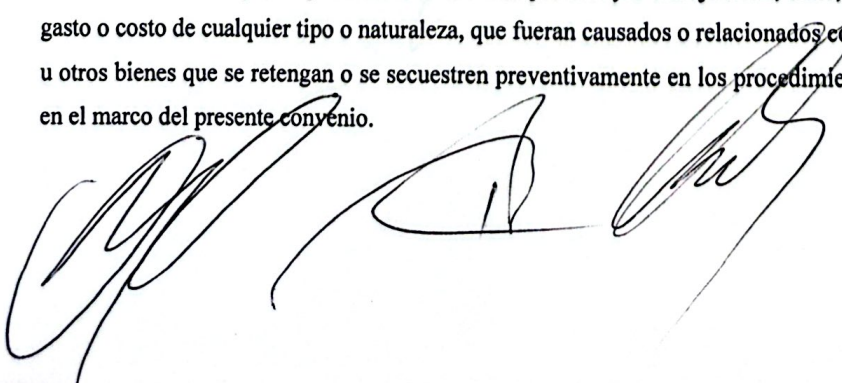
Cada una de "LAS PARTES" se reserva la facultad de rescindir el presente convenio de manera unilateral sin obligación de expresión o justificación de causa debiendo comunicar su voluntad a las restantes en forma fehaciente y con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días hábiles. "LA MUNICIPALIDAD", a través del Juzgado Municipal de Faltas de la Localidad de 25 de Mayo, deberá continuar con la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las actas de comprobación de infracciones que se hayan confeccionado durante la vigencia del convenio y hasta que se produzca la efectiva rescisión, debiendo transferir en la oportunidad que corresponda el producido de las multas a la Policía de la Provincia de La Pampa, de conformidad y en los términos establecidos en las cláusulas DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO TERCERA.

DÉCIMO SEXTA: Se deja expresamente establecido que la Policía de la Provincia de La Pampa no es responsable de la guarda y/o custodia de los vehículos y/u otros bienes que se retengan o secuestren en los procedimientos que se efectúen en el marco del presente, en virtud de ser "LA MUNICIPALIDAD" quien detenta en forma exclusiva su guarda y custodia, de conformidad a lo prescripto en la normativa vigente.

A estos efectos, "LA MUNICIPALIDAD" es la responsable de establecer los procedimientos adecuados a fin de efectivizar el traslado y remisión de los vehículos y otros bienes aludidos en forma precedente, con colaboración de "LA COMUNA" a los predios que indique la autoridad de juzgamiento (Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de 25 de Mayo). Si el vehículo se depositare en forma provisoria en un predio dentro del ejido de "LA COMUNA", el traslado a "LA MUNICIPALIDAD" deberá efectivizarse en un término máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de su retención; vencido el cual finaliza el carácter de depositario de "LA COMUNA" respecto de los bienes aludidos, asumiendo a partir de ese instante "LA MUNICIPALIDAD" la responsabilidad exclusiva respecto de aquellos.

Asimismo, "LA COMUNA" facilitará un predio cerrado en ese ámbito comunal a fin de que los vehículos retenidos por "LA MUNICIPALIDAD" puedan ser depositados provisoriamente, por un término máximo de quince (15) días corridos o hasta su entrega definitiva -lo que suceda antes- a quien ordene "LA MUNICIPALIDAD", a través del Juzgado de Faltas de la localidad de 25 de Mayo. "LA COMUNA" detendrá la guarda y custodia de dichos rodados, y actuará como depositaria, asumiendo su rol conforme a la normativa civil vigente, siendo responsable por los bienes mientras se encuentren bajo su custodia efectiva, por el plazo máximo antes establecido.

Además, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a mantener indemne a Policía de la Provincia de La Pampa, a "EL MINISTERIO", a "LA COMUNA" y al Gobierno de la Provincia de La Pampa, respecto de todo reclamo judicial y/o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier tipo o naturaleza, que fueran causados o relacionados con los vehículos u otros bienes que se retengan o se secuestren preventivamente en los procedimientos efectuados en el marco del presente convenio.




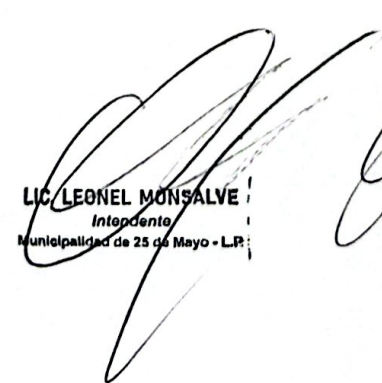
Se deja expresamente establecido, además, que ante supuestos de robo y/o hurto y/o pérdida y/o daño de alguna parte o de la totalidad del/los vehículo/s retenido/s y/u otro/s bien/es secuestrado/s, tanto en el procedimiento de retención, como en el traslado al predio y/o depósito, y/o cuando se hubiere vencido el plazo estipulado precedentemente para el retiro de los vehículos del predio comunal, "LA MUNICIPALIDAD" exime de responsabilidad y se compromete a mantener indemne a la Policía de la Provincia de La Pampa, a "EL MINISTERIO", a "LA COMUNA" y al Gobierno de la Provincia de La Pampa, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial vinculado a los hechos precedentemente descriptos. En casos de robo, hurto, daño o pérdida parcial o total de los bienes, tanto durante el traslado como en el depósito, las responsabilidades serán evaluadas conforme la normativa aplicable, teniendo en cuenta la custodia efectiva de los mismos y el plazo máximo estipulado precedentemente para la custodia de los bienes por parte de "LA COMUNA". No obstante, ni "LA MUNICIPALIDAD", ni "EL MINISTERIO", ni "LA COMUNA" serán responsables por daños, pérdidas o siniestros que deriven de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

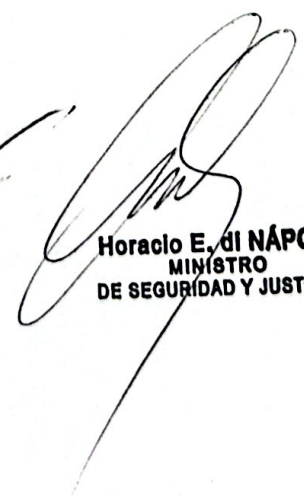
DÉCIMO SÉPTIMA: En caso de surgir diferencias y/o controversias entre "LAS PARTES" sobre las definiciones, interpretación, cumplimiento o ejecución de las cláusulas del presente convenio y que no puedan ser resueltas de manera directa por ellas de conformidad con los principios de la buena fe contractual, serán sometidas al fuero contencioso administrativo del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

DÉCIMO OCTAVA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas la notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, a los ²³ días del mes de enero de 2026.


ROBERTO O. BIGORITO
DELEGADO COMUNAL
CASA DE PIEDRA


LIC. LEONEL MONSALVE
Intendente
Municipalidad de 25 de Mayo - L.P.


Horacio E. di NÀPOLI
MINISTRO
DE SEGURIDAD Y JUSTICIA